



---

SEÑORA:  
**HONORABLE MAGISTRADA PAOLA ANDREA ARCILA SALDARIAGA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**  
**DEMANDANTE: JUAN MANUEL HERNANDEZ GARNICA**  
**DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES**  
**RADICACIÓN: 76001310500620170053601**

**YANIER ARBEY MORENO HURTADO**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado sustituto externo de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES -, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo al poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito llegar ante la Honorable Magistrada ponente, con el fin de descorrer el traslado para alegar, dispuesto mediante auto, en los siguientes términos:

### **HECHOS**

Con respecto a la situación fáctica que se alega en el presente proceso judicial, me permito ratificarme en cada uno de los hechos, tal y como se les dio respuesta en la contestación de la demanda.

### **PRETENSIONES Y EXCEPCIONES**

Solicito al despacho se sirva denegar todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoadas por el actor, absolver a mi representada de cualquier condena y condenar al actor al pago de las costas generadas en el proceso. Lo anterior, a que se haya probada la excepción de Inexistencia de la obligación y Cobro de lo no debido.

### **RAZONES DE DERECHO**

El literal "b" del artículo 13 la Ley 100 de 1993, expresa: "La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley."

Por su parte, el literal "e", ibídem, establece: "<aparte subrayado condicionalmente exequible><literal modificado por el artículo 2 de la ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> los afiliados al sistema general de pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez."



---

En ese orden de ideas, y de conformidad con la norma en cita, el traslado a la fecha goza de plena validez y además de ello, el traslado de régimen es una potestad única y exclusiva del afiliado, sin que pueda trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

Valga señalar que el sistema pensional colombiano se divide en dos regímenes de diferente naturaleza: a). el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – (RAIS), y b). el Régimen de Prima Media (RPM). En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad los aportes pensionales se depositan en una cuenta de ahorro individual a nombre de cada afiliado, es decir, éste es dueño de su propia cuenta. Bajo este sistema, la pensión obligatoria se financia con los aportes efectuados por el afiliado y el empleador, más los rendimientos generados. Si el afiliado es trabajador independiente, los aportes los asume él en un 100%. En algunos casos, la pensión obligatoria también se nutre de los subsidios creados por la Ley, es el caso de la Garantía de Pensión Mínima.

Por su parte, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida los aportes pensionales van a una 'bolsa común'; asimismo, la financiación de la pensión obligatoria cuenta con la garantía de un fondo común de naturaleza pública que se nutre de los aportes pensionales de sus afiliados. Cuando los afiliados se trasladan del Régimen de Prima Media al de Ahorro Individual, serán portadores de lo que se conoce como bono pensional.

De igual forma tampoco se demuestra vicio en el consentimiento o asalto a la buena fe en el momento en que se afilia al Régimen de Ahorro Individual administrado por **La AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, como se alega en la demanda, además para el momento de la afiliación era imposible predecir los Ingresos Base de Cotización sobre los cuales cotizaría la demandante en los próximos años y calcular una futura mesada pensional real en el momento de la afiliación, pues los ingresos económicos podrían variar en relación a los reportados en su Historia Laboral hasta esa fecha.

Vale la pena resaltar, además, que el traslado de régimen es un acto libre y voluntario del afiliado y que las entidades administradoras no deben intervenir en la decisión del afiliado en lo concerniente a la elección del régimen pensional.

Ahora bien, no se puede tener como cierto que la falta de información se basó en que **La AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** no realizó una proyección pensional a la demandante, al momento de su traslado, sin embargo, debe solicitarse al Despacho judicial se tenga en cuenta que las proyecciones pensionales no son pruebas útiles para demostrar un eventual vicio en el consentimiento al momento en que decidió su traslado dentro de las opciones que la ley le otorgaba. Además, como quiera que el monto pensional en el RAIS también depende de variables como el rendimiento financiero de los fondos sujetos al comportamiento fluctuante de la economía, incierto resulta establecer un posible monto que le permitiera en ese momento a la demandante evaluar cuál sería a futuro el régimen más favorable, en esa medida, no se puede afirmar que el silencio de **La AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, fondo en el que actualmente se encuentra afiliada,** en estos aspectos constituya falta en el deber de información.

Al respecto la Corte Constitucional ha manifestado en la **Sentencia C- 086 de 2002, Magistrado Ponente CLARA INES VARGAS HERNANDEZ,** que: "*para la Corte es*



---

*claro que el sistema de Seguridad Social en pensiones no tiene por finalidad preservar el equilibrio cuota prestación sino la debida atención de las contingencias a las que están expuestas los afiliados y beneficiarios, además por que el régimen de prestaciones de la seguridad social en pensiones no es un régimen contractual como el de los seguros privados sino, todo lo contrario se trata de un régimen legal de una manera se asienta en el régimen contributivo en el que los empleadores y el estado participan junto a los trabajadores en los aportes que resultan determinantes en la cuantía de la Pensión. De ahí que los afiliados a la seguridad social no ostenten un derecho subjetivo a una cuantía determinada de las pensiones futuras, esto es, las pensiones respecto de las cuales no se ha producido el hecho que las causa" (...)*

No se demostró entonces que **la demandante** haya sido engañada al tomar una decisión desfavorable a sus intereses, más aun, cuando ha permanecido en el Régimen de Ahorro Individual con solidaridad por muchos años, **desde el año 1996 hasta el año 2018**, sin manifestar ninguna inconformidad respecto al desempeño y administración, afianzando su decisión de estar en este Régimen.

Por lo anterior, se tiene que **el demandante** se encuentra válidamente afiliada al Régimen de Ahorro Individual por decisión propia como lo demuestra su firma en el formulario de afiliación a **La Sociedad Administradora De Fondos de Pensiones Y Cesantías PORVENIR S.A., en el que actualmente se encuentra afiliada**, sin mostrar inconformidad alguna en la administración de sus cotizaciones en el Fondo privado referenciado, razón por la cual es el fondo privado de pensiones quien debe resolver su situación pensional.

Finalmente, se demanda del operador judicial un análisis más riguroso de nuestra legislación y de los mecanismos jurídicos a su alcance para satisfacer las pretensiones en esta clase de demandas, pues fácil es cargar estas condenas económicas a Colpensiones por el hecho de ser la administradora del sistema público de seguridad social, sin detenerse a estudiar **LA CULPA y RESPONSABILIDAD** respecto de los actos que se declaran nulos o ineficaces y con los cuales se ocasionaron perjuicios, el **PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FISCAL Y FINANCIERA** del Régimen de Prima Media y en igual medida el hecho que las administradoras del RAIS corresponden a empresas del sector privado con disponibilidad financiera para resarcir los perjuicios que ocasionan por sobre Colpensiones cuyos recursos provienen de todos los ciudadanos, quienes terminan pagando las obligaciones que a futuro se generan (pensión vejez, invalidez y sobrevivencia) a cuenta de nada pues la entidad se reitera, no tuvo ninguna injerencia, responsabilidad o culpa en todo lo que se expone en la demanda.

### **PETICION ESPECIAL**

Su señoría, en caso de confirmar la sentencia emitida por el juez de primera instancia, solicito tal como se ha dejado por sentado en numerosas jurisprudencias, en donde se refiere, sobre las consecuencias de la nulidad del traslado entre regímenes la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL, del 9 de sep. 2008, rad. 31989, reiterada en varias oportunidades, adoctrinó:



---

*"Las consecuencias de la nulidad de la vinculación respecto a las prestaciones acaecidas no es plenamente retroactiva como lo determina la normatividad del derecho privado, la que no tienen cabida enteramente en el derecho social, de manera que a diferencia de propender por el retorno al estado original, al momento en que se formalizó el acto anulado, mediante la restitución completa de las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido, ha de valer el carácter tutelar y preservar situaciones consolidadas ya en el ámbito del derecho laboral ora en el de la seguridad social; en la doctrina es indiscutido que la nulidad del contrato de trabajo, no priva al trabajador del derecho a su remuneración; o que en materia de seguridad social, en el laboral administrativo, según el mandato expreso del artículo 136 del C.C.A. el trabajador o el afiliado de buena fe, tiene el derecho a conservar, sin deber de restituir las prestaciones que le hubieren sido pagadas.*

*"En el sub lite, la anulación de la vinculación ha de obrar sin perjuicio de dejar incólume la situación consolidada por el otorgamiento de las mesadas pensionales; el afiliado, que lo fue de buena fe, no está en el deber de restituir las mesadas pensionales a su administradora y ésta debe asumir lo erogado por ella como un deterioro de la cosa entregada en administración; el afiliado a la seguridad social tendrá derecho a reclamar por cobertura de vejez por el tiempo en el que las mesadas fueron pagadas, sólo la diferencia que se presentare entre las mesadas que ya le fueron pagadas, y las que resultaren del reconocimiento que hiciera la administradora de régimen de prima media al que retorna.*

**"La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.**

*"Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la Administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C.*

*"Las consecuencias de la nulidad no pueden ser extendidos a terceros, en este caso, a la administradora del régimen de prima media en el que se hallaba el actor antes de producirse la vinculación cuya nulidad se declara, de modo que no debe asumir por el sistema de pensiones sanciones derivadas de la mora en el pago "la dirección, coordinación y control" de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.*

**En virtud de lo anterior, solicito se condene a la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, devolver en lo que concierne a los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por los periodos en que administraron las cotizaciones del demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros provisionales y el porcentaje destinado al fondo de garantías de pensión mínima,**



---

a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubiera producido de no haberse generado el traslado, todos estos debidamente indexados.

Sin más señora magistrada, concluyo así los alegatos de conclusión en espera que sea considerado.

De usted cordialmente,

*Yanier Arbey M. H.*

---

**YANIER ARBEY MORENO HURTADO**  
**C.C. No 1.076.326.101**  
**T.P. No. 276.708 del C. S. J.**



---

SEÑORA:  
**HONORABLE MAGISTRADA PAOLA ANDREA ARCILA SALDARIAGA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**  
**DEMANDANTE: JUAN MANUEL HERNANDEZ GARNICA**  
**DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES**  
**RADICACIÓN: 76001310500620170053601**

**ASUNTO: PODER ESPECIAL**

**MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, de condiciones civiles ampliamente conocidas dentro del proceso de la referencia, obrando en nombre y representación de la Parte demandada mediante el presente escrito manifiesto que sustituyo poder al Dr **YANIER ARBEY MORENO HURTADO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. **1.076.326.101** de Istmina, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. **276708** del C.S.J, para que presente alegatos de conclusión de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, sírvase reconocer personería al Doctor **YANIER ARBEY MORENO HURTADO** en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

Acepto,

---

**MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**  
**C.C. No. 1.144.041.976 de Cali**  
**T.P. No. 258.258 del C. S. J.**

---

**YANIER ARBEY MORENO HURTADO**  
**C.C. No 1.076.326.101**  
**T.P. No. 276.708 del C. S. J.**



República de Colombia



NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO: **3373**

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

NIT. 800.336.004-7

APODERADO:

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaría titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.533.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



República de Colombia



**3373**

el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponde."

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1 queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ella facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos filiales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, les queda expresamente

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S identificada con NIT 805.017.300-1, legalmente constituida mediante escritura pública No. 2082 del 18 de Junio de 2015 de la Notaría cuarta de Cali, debidamente inscrito el 2 de Julio de 2015, bajo el número 9038 del Libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7, celebre y ejecute los siguientes actos:

CLÁUSULA PRIMERA. - Obren en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

\*\* HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA \*\*

ADVERTENCIA NOTARIAL

El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este Instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente Instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este Instrumento. --

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NO 3373

los comparecientes DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con esta suscrita(s) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1970, la (s) Notaria(o) de fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa066366352, Aa055366353, Aa066366354.

Table with 2 columns: Concepto and Valor. Includes Derechos Notariales (\$58.400), Retención en la Fuente (\$0), IVA (\$28.541), Recaudos para la Superintendencia (\$8.200), Recaudos Fondo Especial para El Notariado (\$8.200).

Resolución 0691 del 24 de enero de 2010, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2010 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

Handwritten signature of Javier Eduardo Guzmán Silva

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EIGE, con NIT. 900.336.064-7. C.C. No. 79.333.752. Teléfono ó Celular: 2170100 ext. 2458. E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co. Actividad Económica: Administradora de Pensiones. Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B. Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C. FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1089 DE 2015

Handwritten signature of Elsa Villalobos Sarmento

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cámara de Comercio de Cali CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM

NO 3373

CONSTITUCIÓN

Por Escrituras No. 1297 del 04 de Julio de 2010 Notaría Cuarta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de Julio de 2010 con el No. 4138 del Libro IX, se constituyó MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura No. 2002 del 18 de Junio de 2015 NOTARIA CUARTA DE CALI, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de Julio de 2015 con el No. 5038 del Libro IX, se modificó el estatuto de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

VERIFICADA: INDEFINIDA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: PROMOVER, BRINDAR ASISTENCIA JURÍDICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA A TODO TIPO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. IGUALMENTE PRESTARÁ SUS SERVICIOS COMO CONSULTOR, ASesor O LITIGANTE A EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR A LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES O EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL. BI INSCRIBIÉNDOSE O DESARROLLAR SU FUNCIÓN COMO AUXILIO DE LA JUSTICIA EN CALIDAD DE SUCROSTAR, PARTIDOR O CUALQUIER OTRO CARGO, EN QUE SE LE BRUQUERA, INSCRIPCIÓN QUE PARA DE MANERA PREVIA EN LA LISTA QUE SE HALLA AL EFECTO CORRELATIVA DEL CONCEPTO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. CI ADQUISICIÓN, RESECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE INTERESES, VENTAS, COMPRA, MERGAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS BRANCOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, CONCEDER SU REPRESENTACIÓN A TERCEROS MEDIANTE LICENCIA CONTRACTUAL O ADQUIRIR DE TALOS CONCESIONES PARA SU EXEQUICIÓN DIRECTA O A TRAVÉS DE OTRAS SOCIEDADES. DI ADQUIRIR, POSEER Y DAR EN ARRENDAMIENTO O A TÍTULO ONEROSO TRANSFERENCIA O NO DE DOMINIO, DEPOSITOS, INSTALACIONES, MAQUINAS, MOBILIOS U OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE HAGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES QUE COMPONEN EL OBJETO SOCIAL EN LOS LÍMITES AL, B), C), D), E), F), G), H), I), LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y EN GENERAL LAS ACTIVIDADES QUE EN FORMA DIRECTA O RELACIONADA CON LOS FINES INDICADOS. F) ADQUIRIR COMO PROPIETARIO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO TODO TIPO DE BIENES, DERECHOS ECONÓMICOS O LITIGIOSOS, CAJETERAS DE FONDA INDIVIDUAL O DE MANERA MASIVA. H) ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES O EMPRESAS, ASÍ COMO DANOS O TERCEROS EN ARRENDAMIENTO, PROMOVERLOS O HIPOTECARLOS SEGUN EL CASO. G) ADQUIRIR O HACER TODA CLASE DE INVESTITACIONES INDUSTRIALES O COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL TALES COMO MINERAS, TALLERES, ALMACENES DE DISTRIBUCIÓN O VENTA. H). DISTRIBUIR O VENDER LOS PRODUCTOS, ABRIR Y ADMINISTRAR DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SEAN NECESARIOS PARA ELLO. J). ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE CORRESPONDER AL PATRIMONIO SOCIAL. J). DAR DINERO A INTERESES A SOCIOS O EXTRANJEROS. K). CONTRATAR PARA SI O COMO CODONADOR PRESTANDE, CIBARRA, EMPRESTAR, TODA CLASE DE TITULOS MÓVILES Y CÍVILES EN GENERAL, TODA CLASE DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CON FINES DE CRÉDITO, CÍVILES O COMERCIALES QUE RELACIONEN EN DESARROLLO DE LOS INTERESES SOCIALES, LA EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPANIAS ASSEURADORAS. M). ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y

Cámara de Comercio de Cali CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM

Rectivo No. 7128871, Valor: \$5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819VWMLD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Se informa que a la fecha de expedición de este certificado existe una solicitud de registro en trámite, lo que eventualmente puede afectar el contenido de la información que consta en este certificado.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRICULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. NIT.: 805017300-1 Domicilio principal: Cali

MATRICULA

Matricula No.: 539817-16 Fecha de matricula: 06 de Julio de 2000 Último año renovado: 2019 Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2019 Grupo NIF: Grupo 2

UBICACION

Dirección del domicilio principal: CL. 5ª Oeste No. 27 25 Municipio: Cali-Valle Correo electrónico: direccion@mejiasociadosabogados.com Teléfono comercial: 1:8889161 Teléfono comercial: 2:8889162 Teléfono comercial: 3:3175012496

Dirección para notificación judicial: CL. 5ª Oeste No. 27 25 Municipio: Cali-Valle Correo electrónico de notificación: direccion@mejiasociadosabogados.com Teléfono para notificación: 1:8889161 Teléfono para notificación: 2:8889162 Teléfono para notificación: 3:3175012496

La persona jurídica MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Cámara de Comercio de Cali  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
 Fecha expedición: 27 de Agosto de 2010 08:31:08 AM



3373

FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, PROMOVER Y MANTENER TODOS LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO O FUERA DEL PAIS Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS.  
 10. FUSIONAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRAS QUE SEAN SIMILARES O: APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE, A OTRAS SOCIEDADES EN QUE LE CONVENGA VINCULARSE PARA EL DESARROLLO DE SU NEGOCIO. 11. TRANSMIGRIR, DESTIAR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRARIAS MARCAS, DISEÑOS, INSIGNIAS, PATENTES Y REGISTRAR REGISTROS DE MARCAS, PATENTES Y NEGOCIOS O CEDERLOS A CUALQUIER TITULO. 12. CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE CON O SIN PARTICIPACION CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES GENERALES TODO ACTO O CONTRATO QUE SEA NECESARIO Y CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO ODEA DETERMINADO. 13. INTERMEDIAR COMO AGENTE, COMISIONADO, REPRESENTANTE, COMISIONADO O FACTOR Y CUALQUIER OTRO FORMA DE MANDATO INTERERER CON LAS ACTIVIDADES O OPERACIONES RELACIONADAS CON LAS OPERACIONES. 14. ABRIR NUEVOS MERCADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR Y CONSOLIDAR LOS EXISTENTES. 15. DESARROLLAR Y PARTICIPAR EN CONJUNTO CON PRODUCTORES DE NUEVOS BIENES Y SERVICIOS EN PROYECTOS DE INVERSION CON DESTINO AL MERCADO NACIONAL Y A LOS MERCADOS EXTERNOS. 16. APOYAR Y FINANCIAR COMERCIALIZADORES Y PROMOTORES QUE COMERCIALIZEN SUS PRODUCTOS A TRAVES DE LA SOCIEDAD. 17. DESARROLLAR CONTRATOS DE CORRETAJE MERCANTIL SOBRE FACTURAS Y TITULOS NO INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS. 18. EFECTUAR OPERACIONES HABITUALES DE ADQUISICION Y VENTA DE VALORES, EFECTUARLOS DIRECTAMENTE O POR CUENTA DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CONSECUCION Y UTILIZACION DE RECURSOS ECONOMICOS A TRAVES DE LOS CANALES LEGITIMAMENTE ESTABLECIDOS. 19. INTERMEDIAR COMO AGENTE, REPRESENTANDO O RELACIONANDO DOS O MAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CON EL FIN DE QUE CELEBRAN NEGOCIOS MERCANTILES. 20. INTERMEDIAR COMO AGENTE, REPRESENTANDO O RELACIONANDO DOS O MAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O DEL EXTERIOR, EN EL MANEJO EFICIENTE DE RECURSOS EN MATERIA ECONOMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL Y ASI MISMO LA ASESORIA, INTERMEDIACION DE TECNOLOGIA, DISEÑO, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUE Y EMBALAJE, MANEJO Y TRANSPORTE. 21. PROMOVER ASOCIACIONES Y COOPERATIVA DE PRODUCTORES O COMERCIALIZADORES, A TRAVES DE LAS CUALES SE BUSQUE INCREMENTAR LA OFERTA Y LA DEMANDA DE PRODUCTOS TANTO PARA EL MERCADO INTERNO COMO PARA LOS MERCADOS EXTERNOS. 22. EJECUTAR, ESTABLECIMIENTOS, COMPRA Y VENTA DE EMPRESAS, DISTINGUIBLES, ORGANIZACIONES Y EMPRESAS DURANTE LAS DIVERSAS ETAPAS DE SU FUNCIONAMIENTO, ASI COMO LA OBTENCION DE INFORMACION GENERAL RELACIONADA CON LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRODUCTORES EXTRANJEROS PARA INGRESAR AL MERCADO INTERNO COLOMBIANO, ASI COMO LOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRODUCTORES COLOMBIANOS PARA INGRESAR A LOS MERCADOS INTERNACIONALES. 23. INTERMEDIAR EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, NACIONALES O EXTRANJEROS, COMO AGENTE O AGENTE EN TODOS SUS FORMOS Y DISPONIBILIDADES EN LA ADQUISICION DE BIENES ODE PROPIEDAD UN BIENEFICIO PATRIMONIAL, FUNDAR O ADQUIRIR, CONSERVAR Y EMBAJENAR BONOS, ACCIONES, OTRAS OTRAS O PARTES DE EMPRESAS SOCIALES, PARTES DE INTERESES Y EN GENERAL TODA CLASE DE VALORES MUEBLES. A TRAVES DE LOS CANALES AUTORIZADOS PARA EXPONER Y EXPLOTAR LA ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, ACTOS O CONTRATOS QUE DE LO AMERICO PUEDAN DERIVARSE, ASI COMO DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES O OPERACIONES O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: ADQUIRIR, INTERMEDIAR, GRAVAR O LIMITAR, REPRESENTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO A UNO O MAS CLASES DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS O OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, CONSTITUIR SEGUROS Y SOCIEDADES FILIALES NACIONALES Y FUERA DEL PAIS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, TOMAR INTERES COMO PARTICIPE, ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADOR O NO EN OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO SOCIAL, ANALIZO O COMPLEMENTARIO AL SUYO; HACER APORTES EN DINERO, ESPECIE O EN SERVICIOS A DICHAS SOCIEDADES, EMBAJENAR SUS CUOTAS, DIRECTOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE O IR EN CONCORDIO O EN UNION TEMPORAL CON DICHAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS

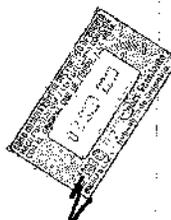


Cámara de Comercio de Cali  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
 Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM

DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE CUERDEN RELACION DE HECHO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, REPRESENTAR A SOCIEDADES EXTRANJERAS EN VIRTUD DE CELEBRACION DE CONTRATO DE MANDATO, HACER INVERSIONES TEMPORALES O PERMANENTES EN TITULOS VALORES PARA UTILIZAR EXCEDENTES FINANCIEROS Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. TODO LO DEMAS ESTIPULADO EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: LOS TITULOS VALORES A QUE SE REFIERE EL LITERAL K DEL PRESENTE ARTICULO, NO PODRÁN INSCRIBIRSE POR EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMBOSOS, NI NEGOCIARSE EN LA BOLSA.

CAPITAL

<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>	
Valor:	\$100.000.000
No. de acciones:	100.000
Valor nominal:	\$1.000
<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>	
Valor:	\$100.000.000
No. de acciones:	100.000
Valor nominal:	\$1.000
<b>*CAPITAL PAGADO*</b>	
Valor:	\$100.000.000
No. de acciones:	100.000
Valor nominal:	\$1.000



REPRESENTACION LEGAL

LA SOCIEDAD PODRA CONTAR CON UNA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL SERA NOMBRADA O REMOVIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN CUYO CASO SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENENTES, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINITAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DE VENCIMIENTO DE SU PERIODO.

DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD TENDRA VOTO PERO NO VOTO EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA RUBRICA Y NO DEVENGARA RENUNCIACION ESPECIAL POR SU ASISTENCIA A LAS REUNIONES, A MENOS QUE SEA MIEMBRO DE LA JUNTA, CASO EN EL CUAL TENDRA VOTO, VOTO Y REMUNERACION. SUS FUNCIONES SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL ART 99 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, NIEMBRAS NO EXISTA JUNTA DIRECTIVA.

GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUE SERA MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, SI LA RUBRICA, O SOCIO, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA (SI LA HAY) O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, PARA PERIODOS DE UN AÑO, SIN PREJUDICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

REPRESENTACION LEGAL. EL GERENTE, O DULLEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.



Cámara de Comercio de Cali  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
 Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM



3373

FUNCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE ENCABERARA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, ADENAS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ART. 99 DE ESTOS ESTATUTOS CUANDO NO HAYA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE TENDRA EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODAS LAS ACTOS O OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, ASI COMO CELEBRAR CONTRATOS SIN LIMITACIONES, DE CONSERVACION, DE CONSUMO, DE COMPRA Y VENTA EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS POSITIVOS O PRIVADOS QUE DEBEN COINCIDIR EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE EN CADA EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, EN LA CUAL DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS, Y GANANCIAS Y EN OBJETO DE DISTRIBUCION DE LA UTILIDAD OBTENIDA. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO COMPROMISO Y REMOCION LE BELONGA LA JUNTA DIRECTIVA O LA RUBRICA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE HACELAN LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIGA LA BUENA RAZON DE LA COMPANIA. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CADA CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE, O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO O CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS EFECTOS QUE DEBEN APORTAR EN LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN ORDENAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: CUALQUIER DECISION QUE TOMARE LAS CONDICIONES AQUÍ EXPRESADAS O EXORINA LOS NOMBROS DEBEN SER AUTORIZADAS POR LA DE ACCIONISTAS, TENDIENDO PARA DICHA DECISION QUE LA UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS.

NOMBRAMIENTOS REPRESENTANTES LEGALES

Decreto-Ley No. 2062 del 18 de junio de 2015, de la Notaría Cuarta de Cali, expedido por la Cámara de Comercio el 02 de julio de 2015 No. 9040 del Libro IX.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	PEDRO JOSE MEJIA INDRONETTO	C.C. 114401976
SUPLENTE DEL GERENTE	MARIA JOHANA MEJIA ISRAELIO	C.C. 114401976

DESIGNACION APODERADOS/JUDICIALES

Por Documento privado del 19 de noviembre de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2018 No. 18479 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL EN DERECHO	IVONNA JOSE MEJIA MURCIBERTO	C.C. 16659241
PROFESIONAL EN DERECHO	MARLENE JUDIANA MEJIA GARCIA	C.C. 114401976
PROFESIONAL EN DERECHO	CARLOS GONZALEZ MEJIA	C.C. 114401976
PROFESIONAL EN DERECHO	JARIBOLIV INGRID MELIAND SANTALUCIA	C.C. 66459623
PROFESIONAL EN DERECHO	HERNAN BARRIANO SAROGHI	C.C. 16830759
PROFESIONAL EN DERECHO	CRISAR AGUSTO BARRIANO OLIVANO	C.C. 94528586



Cámara de Comercio de Cali  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
 Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM

PROFESIONAL EN DERECHO	AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO	C.C. 39666378
PROFESIONAL EN DERECHO	LISETH JOHANA RANGEL CUENCA	C.C. 111936776
PROFESIONAL EN DERECHO	ANA YELLEN CALLE PARO	C.C. 67015704

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
R.F. 918 del 14/04/2009 de Notaría Veintidos de Cali	3036 de 14/04/2011 Libro IX
R.F. 456 del 29/11/2011 de Notaría Cuarta de Cali	14566 de 29/11/2011 Libro IX
R.F. 2087 del 18/06/2015 de Notaría Cuarta de Cali	8038 de 02/07/2015 Libro IX
R.F. 2082 del 18/06/2015 de Notaría Cuarta de Cali	8039 de 02/07/2015 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y la Ley 962 de 2015, los actos administrativos que quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos revocados quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo establecido en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativos.

CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS - CIU

Actividad principal código CIU: 6910  
 Actividad secundaria código CIU: 6920

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

El nombre de la persona jurídica figura(n) matriculada(s) en la Cámara de Comercio de Cali al(las) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
Matrícula No.:	339818-2
Fecha de matrícula:	06 de Julio de 2008
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl. 5ª Oeste No. 27 25
Municipio:	Cali



República de Colombia  
Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL  
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:06 AM

3373

SI OBTIENE INFORMACIÓN POSITIVA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE AQUIFOTOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

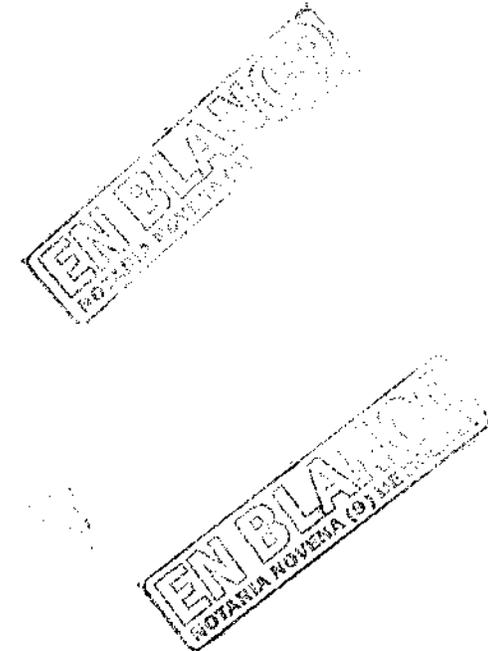
En sus registros no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este fin.

El cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta reconocida por el organismo nacional de acreditación (anac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Expedido en Cali a los 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 08:31:06 AM

R.M.Z.



Certificado Generado con el Pin No: 918979824603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.14.59 del Decreto 1048 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1709 del 06 de septiembre de 2016, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

ENTIDAD SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, Entidad sujeta al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se trata como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, con la finalidad de otorgar, los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012002076 del 28 de septiembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones funcione como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicia las operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia las operaciones como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS) mantendrán su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como las deudas y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunidades Campesinas, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tiene, en el mismo régimen. La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección de personal, pasará a ser administrada por la Caja de Previsión Social de Comunidades Campesinas. Las pensiones de los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunidades Campesinas, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión de Pensiones Públicas de la Superintendencia Financiera de Colombia, asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4-48 Bogotá D.C.  
Contacto: (571) 894 02 19 - 894 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

Superintendencia Financiera de Colombia

Certificado Generado con el Pin No: 918979824603525

Generado el 26 de agosto del 2019 a las 11:35:09

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, de acuerdo, a través de certificación de procesos, mediante correspondencia o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa que involucre el diseño de mercados, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y sometida a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de acción y resultados presupuestales, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y profesional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como cualquier otro sistema o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su cumplimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Dirigir y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlos y rendir los informes que le son solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponde a la administración del mismo (tales como la distribución de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo), la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). 18. Vincular a los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa, de acuerdo con la aprobación previa de la Junta Directiva. 19. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, Resoluciones que se requieren para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 20. Cesar, modificar o suprimir puestos de atención y correspondientes que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 21. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesantías y subrogaciones con Empresas Públicas. 22. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley 1712 de 2014, y el manual de selección de personal, con sujeción a lo previsto en la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y legitimación del patrimonio y demás actividades ilícitas, prohibidas por la Junta Directiva de Colpensiones, que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información de conformidad con la Ley 1712 de 2014 y la normatividad de la dependencia, las establecidas por la Ley, las resoluciones de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información de conformidad con la Ley 1712 de 2014. 26. Facultar al Presidente de COLPENSIONES para que, para el cumplimiento de las funciones que surieron los procesos de selección propios de la Administración, sean aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina, de conformidad con el artículo 206 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4-48 Bogotá D.C.  
Contacto: (571) 894 02 19 - 894 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pdv No: 915979862486325

Decreto del 28 de agosto de 2019 a las 11:22:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/12/2018	CC - 1263766	Presidente
Jorge Alberto Silva Azaro Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 95428341	Suplente del Presidente (En periodo de licencia por el artículo 164 del Código de Comercio, según la resolución radicada con el número 20190413301-000 del día 8 de enero de 2019, la cual se modifica con el documento del 17 de octubre de 2019 revisado) al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptado por la Junta Directiva en Acto 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Ley 2002 de 2002 de la Constitución)
Cesar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12148173	Suplente del Presidente
Mario Elías Mirón Baudó Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49792026	Suplente del Presidente
Javier Echeverri-Gurmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79033752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL GONZALEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-1400

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 2160 de 1989, la firma mecánica que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Página 3 de 3

EN BLANCO

EN BLANCO

**NOTARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3-373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.



**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
NOTARIA NOVENA (9) DRI. CIRCULO DE BOGOTA

CALLE 100 No. 100-100, BOGOTÁ D.C. TEL: 310 450 4500

EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



